



Expediente: **057561021475**
Radicado: **AU-02434-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **22/07/2021** Hora: **11:12:50** Folios: **3**



AUTO No.

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN MENOR DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE TOMAS OTRAS DETERMINACIONES**

**EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS
DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare Cornare, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director mediante la Resolución No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, delegó unas funciones al Jefe de la Oficina Jurídica.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 112-3454 del 29 de Julio de 2015, se otorgó Licencia Ambiental a la empresa SUMICOL S.A.S para la construcción y operación de una planta cementera, ubicada en el Sector Río Claro, corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón; la cual posteriormente mediante la Resolución No. 112-7108 del 30 de diciembre de 2015, se autoriza la cesión de la licencia a favor de ECOCEMENTOS S.A.S, identificada con Nit. No. 900.907.364-4.

Que mediante las resoluciones Nos. 112-1279 del 28 de marzo y 131-0546 del 15 de julio de 2016, se autorizaron unos cambios menores dentro de la licencia Ambiental, a la empresa COLOMBIANA DE CEMENTOS SAS ECOCEMENTOS S.A.S.

Que mediante la Resolución No.112-5254 del 22 de octubre de 2016, se modificó el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución No. 112-3464 del 29 de julio de 2015, como un cambio menor dentro de la licencia ambiental.

Que mediante el escrito con radicado No. CE-11480-2021, la empresa ECOLDECEN S.A.S, empresa colombiana de Cementos, manifiesta el interés en adelantar un tramite de permiso de ocupación de cauce en la subcuenta Río Claro Norte, con el objeto de adelantar labores que permitan mejorar el sistema de captación de agua cruda y minimizar los riesgos de operación; trámite que esta dentro del giro ordinario del proyecto, por lo tanto corresponde a una modificación menor, pues el objetivo es la optimización del sistema de captación.

Que en virtud del parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, *"los ajustes normales dentro del giro ordinario de la actividad, sujeta a Plan de Manejo Ambiental o Licencia Ambiental, serán considerados como un cambio menor dentro de los mencionados instrumentos ambientales"*.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Que dichos cambios o ajustes no se enmarcan dentro de las causales que obligan a los titulares de las licencias ambientales o su equivalente a tramitar y obtener previamente la correspondiente modificación de dicho instrumento de manejo y control ambiental, puesto que no implican impactos ambientales adicionales. A los inicialmente identificados y dimensionados en tales autorizaciones, ni contemplan nuevos usos o variaciones que generen un impacto mayor en el aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables autorizados en la licencia Ambiental o su equivalente.

Que dicha actividad se encuentra acorde con lo establecido en la Resolución 1259 del 10 de julio de 2018, artículo 3, numeral 6, ítem 6.1 " *En Relación con el Manejo del Agua: implementación de sistemas para ahorro y uso eficiente del agua siempre y cuando se ubiquen dentro de las áreas autorizadas en la licencia ambiental o su equivalente*", razón por la cual, se procederá tramitar el asunto como una modificación menor.

Que, de conformidad con lo anterior, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de modificación menor de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICO

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...*"

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, consagra que la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.

Que la Resolución 1259 del 10 de julio de 2018, en su artículo tercero, establece lo siguiente:

Artículo 3, numeral 6, ítem 6.1 " *En Relación con el Manejo del Agua: implementación de sistemas para ahorro y uso eficiente del agua siempre y cuando se ubiquen dentro de las áreas autorizadas en la licencia ambiental o su equivalente*", razón por la cual, se procederá tramitar el asunto como una modificación menor.

Que es competente el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación, para conocer de la presente solicitud.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de **MODIFICACIÓN MENOR** de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-3454 del 29 de Julio de 2015, a la empresa SUMICOL S.A.S la cual posteriormente mediante la Resolución No. 112-7108 del 30 de diciembre de 2015, fue cedida a favor de ECOCEMENTOS S.A.S, ahora llamada EMPRESA COLOMBIANA DE EMENTOS S.A.S, identificada con Nit. No. 900.907.364-4, para el proyecto "construcción y operación de una planta cementera, ubicada en el Sector Río Claro, corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO INICIAR el trámite ambiental de OCUPACIÓN DE CAUCE con el objeto de adelantar labores que permitan mejorar el sistema de captación de agua cruda y minimizar los riesgos en la operación,



dentro del proyecto "construcción y operación de una planta cementera, ubicada en el Sector Rio Claro, corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al Grupo Técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta a la sociedad a realizar ninguna obra, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que la Corporación al efectuar el control y seguimiento de la licencia ambiental o su equivalente, en el evento de identificar que la realización de las actividades no corresponden a las descritas en el informe presentado y relacionado con las actividades enlistadas de cambios menores, impondrá las medidas preventivas e iniciará las investigación sancionatoria ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifica, sustituya o derogue.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que si de la evaluación técnica de la solicitud de cambio menor, se evidencia que esta encaja dentro de alguna de las causales establecidas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, esta Corporación podrá requerir al usuario dar inicio al trámite de modificación de licencia ambiental o su equivalente. ;

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS S.A.S, identificada con Nit. No. 900.907.364-4, que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS S.A.S a través de su Representante Legal el Señor JUAN MARTINEZ GIL SANZ, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 057561021475
Proyectó: Sandra Peña H/ Abogada
Fecha: 19 de julio de 2021



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare